



# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad  
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

## RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 4676

SANTIAGO, 04 NOV. 2022

### VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11º y 12º, del Artículo 4º, y en los numerales 1º, 2º y 3º del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley 19.880; que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en los Artículos 16, 27, 28, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el Decreto Supremo Nº15/2007, del Ministerio de Salud; en el Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento Nº34, de 2010, del Ministerio de Salud; modificado por el Decreto Exento Nº5, de 2019; en la Circular IP Nº48, de 19 de agosto de 2020, que "Imparte Instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el Formato y Elaboración del Informe de Acreditación; en la Circular IP/Nº40, de 13 de septiembre de 2019, , en la que se "Imparte Instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre los Procesos de Acreditación en que los Prestadores Institucionales estén en Situación de ser Acreditados con Observaciones, sus Formalidades y Trámites Posteriores"; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud Nº3.778, de 16 de septiembre de 2021, mediante la cual don Juan Sergio Jara Martínez, en representación del prestador institucional denominado "**INTERMÉDICA DIVISIÓN DIÁLISIS LIMITADA SUCURSAL TALCA**", ubicado en calle 10 Oriente Nº1.339, ciudad de Talca, Región del Maule, pide someter a dicho prestador a un segundo procedimiento de acreditación para que sea evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento Nº34, de 2010, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación emitido con fecha 3 de agosto de 2022, por la Entidad Acreditadora "**LMA SALUD E.I.R.L.**";
- 4) El texto corregido, de fecha 15 de septiembre de 2022, del informe de acreditación señalado en el numeral 3) precedente;
- 5) La tercera acta de fiscalización, elaborada por el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, del informe de acreditación señalado en el numeral 3) precedente, realizada de conformidad a lo previsto en el Ordinario IP Nº1, de 12 de enero de 2007;
- 6) La Resolución Exenta IP/Nº3.921, de 27 septiembre de 2022, que declara conforme a derecho el texto del informe señalado en el Nº4) precedente y ordena el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación;

- 7) El correo electrónico, de 5 de octubre de 2022, mediante el cual la Coordinadora del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad informa sobre el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación, por parte del prestador evaluado y solicita emitir la presente resolución;

#### **CONSIDERANDO:**

- 1º. Que mediante informe de acreditación referido en el numeral 3) de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento de acreditación del Prestador Institucional denominado "INTERMÉDICA DIVISIÓN DIÁLISIS LIMITADA SUCURSAL TALCA", ejecutado por la Entidad Acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L.", se declara que dicho prestador se encuentra **en situación de ser acreditado con observaciones**, en virtud de las normas del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud, modificado por numeral 8º, del Decreto Exento N°5, de 2019, de ese mismo Ministerio, al haberse constatado que dicho prestador cumple con el **89% (8/9) de las características obligatorias que le eran aplicables**, incumpliendo una de ellas, además de cumplir con el **88% de las características totales que le eran aplicables** y que fueron evaluadas;
- 2º. Que, en el acta señalada en el numeral 5) de los Vistos precedentes, se informa que, tras la competente revisión efectuada por el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, se ha constatado que el texto del informe de acreditación referido en el N°4), de los mismos Vistos, cumple con las exigencias reglamentarias de los informes que deben emitir las Entidades Acreditadoras en los procedimientos de acreditación que ejecuten, concluyendo que el antedicho prestador institucional se encuentra en situación de ser acreditado con observaciones;
- 3º. Que, además, con fecha 4 de octubre de 2022, se ha constatado que la Entidad Acreditadora ha registrado el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación por parte del solicitante;
- 4º. Que, atendido el mérito de los antecedentes antes referidos, corresponde acceder a lo solicitado en el correo electrónico señalado en el numeral 7) de los Vistos precedentes, emitir la presente resolución y poner formalmente en conocimiento del solicitante de acreditación el texto del informe de acreditación señalado en el Considerando 2º precedente;
- 5º. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, se acompañan a esta Resolución los documentos señalados en el literal b), del numeral 1.5, de la antedicha Circular;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

- 1º. **DECLÁRASE** que el prestador institucional "**INTERMÉDICA DIVISIÓN DIÁLISIS LIMITADA SUCURSAL TALCA**", en razón del informe presentado por la Entidad Acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L.", se encuentra **en situación de ser acreditado con observaciones**, por lo que, de acuerdo a la normativa vigente, debe acompañar un

**plan de corrección** y un **cronograma** de cumplimiento a la Entidad Acreditadora, en un **plazo de 10 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente Resolución.

**2º. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al prestador institucional "INTERMÉDICA DIVISIÓN DIÁLISIS LIMITADA SUCURSAL TALCA" y a la representante legal de la Entidad Acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L.".

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



**CAMILO CORRAL GUERRERO**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**Adjunta:**

- Informe de acreditación corregido de fecha 15 de septiembre de 2022
- Decreto Exento N°5, de 2019, del Ministerio de Salud.
- Circular IP N°40 modificada, de febrero de 2020
- Formato para elaboración del Plan de Corrección y su Instructivo

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

**JGM/CCV**

**Distribución:**

- Representante Legal Intermédica División Diálisis Limitada Sucursal Talca
- Responsable de la solicitud de reacreditación
- Representante Legal LMA Salud E.I.R.L.
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Funcionario Registrador IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo